



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0896
RADICADO N° 2019-00305-00

ANTECEDENTES:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición formulada por la comunera LUZ STELLA HENAO RESTREPO, coadyuvada por su apoderado, en la cual solicita el derecho de compra sobre los derechos de los comuneros William de Jesús Gómez Duque, Carlos Daniel Gómez Henao y Ángela Mercedes Arango Escobar, en un 9.09%, para cada uno de ellos, sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil:

“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decrete la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad al avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlos los interesados que hubieren ofrecido hacerlos.”

En el presente proceso y dentro del término indicado en la norma, la comunera Luz Stella Henao Restrepo, a través de su apoderada presentan la solicitud del derecho de compra sobre los derechos que ejercen los otros comuneros sobre el bien inmueble avaluado. Por ser procedente, se acepta la solicitud.

Con lo anterior, téngase entonces que el valor del bien inmueble es de *MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.951.274.500)*, correspondiéndole a cada uno de los comuneros de acuerdo a sus porcentajes, los siguientes valores:

Comunero	Porcentaje	Valor
William de Jesús Gómez Duque	9.09%	\$177.388.590,90
Carlos Daniel Gómez Henao	9.09%	\$177.388.590,90
Ángela Mercedes Arango Escobar	9.09%	\$177.388.590,90

Es por ello, que la comunera Luz Stella Henao Restrepo, deberá consignar los valores antes indicados.

Se le advierte que dichos valores deberán ser consignados dentro de los diez -10- días siguientes a la fijación por estado del presente auto, en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602031002 del BANCO AGRARIO de Envigado (Ant.), so pena de incurrir en multa por el 20% del precio de compra, tal como lo cita el artículo antes mencionado en su inciso 3°.

Sin necesidad de otras consideraciones el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí - Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del derecho de compra efectuado por la comunera *Luz Stella Henao Restrepo*.

SEGUNDO: En consecuencia, deberá consignar los valores de la siguiente manera:

<i>Comunero</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Valor</i>
William de Jesús Gómez Duque	9.09%	\$177.388.590,90
Carlos Daniel Gómez Henao	9.09%	\$177.388.590,90
Ángela Mercedes Arango Escobar	9.09%	\$177.388.590,90
TOTAL	27.27%	\$532.165.772,70

TERCERO: Se le advierte que dichos valores deberán ser consignados dentro de los diez -10- días siguientes a la fijación por estado del presente auto, en la cuenta de Depósitos Judiciales N°053602031002 del BANCO AGRARIO de Envigado (Ant.), so pena de incurrir en multa por el 20% del precio de compra, tal como lo cita el artículo antes mencionado en su inciso 3°.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO

RADICADO N° 2019-00305-00

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd5097c6cbfaf803f94730e8e6329df45499613ee0d52e9534585ffa23209cc8

Documento generado en 08/03/2021 04:18:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>